

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Ref: 2020-0308

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela promovida por el señor **LUIS ALFONSO CANO RODRIGUEZ** en contra de **GRAN SERVICIOS SAS y TINTORERIA EL DORADO SAS**. En consecuencia de lo anterior, por el Despacho se RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE oficiosamente a **SALUD TOTAL EPS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente acción de tutela a las entidades accionadas **GRAN SERVICIOS SAS, TINTORERIA EL DORADO SAS y SALUD TOTAL EPS**, a fin de que dentro del término improrrogable de **DOS (2)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa manifestándose sobre los hechos que fungen de base a la misma.

TERCERO: NIÉGASE la medida provisional solicitada, como quiera que el Despacho no considera que con la misma se puedan evitar perjuicios irremediables, ciertos e inminentes.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones a la presente acción de tutela, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)